

ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO

Diversos autores señalan que los antecedentes del derecho mexicano del trabajo se ubican en el siglo XX, antes y después de la Revolución de 1910. Siendo en la Constitución de 1917 donde se conforman plenamente hasta alcanzar las actuales características con el tiempo y las modificaciones y adaptaciones. Es importante conocer tales acontecimientos para comprender mejor la evolución de las instituciones laborales del país.

1. Periodo precolonial y colonial

Es José de Jesús Castorena el autor mexicano que se ocupa con mayor amplitud de los antecedentes laborales del periodo precolonial. Señala que el pueblo azteca se encontraba dividido en dos grandes núcleos: el común del pueblo y los nobles; siendo esta última constituida por los guerreros, los sacerdotes y los comerciantes. El común del pueblo era fundamentalmente agricultor, aunque entre los aztecas se produjo cierto desarrollo gremial pues cada grupo veneraba a su propia divinidad y celebraba sus propias fiestas, y si contaban con una profesión concurrían a los mercados a ofrecer sus servicios y mediante un contrato de trabajo concertado, trabajaban bajo las órdenes de otras personas.

Durante el periodo colonial son dos los ordenamientos que se citan y que tienen alguna relación con el fenómeno de la prestación de servicios: las Leyes de Indias y las Ordenanzas de Gremios. En las Leyes de Indias se destacan las relativas a la idea de la reducción de las horas de trabajo; la determinación específica de la jornada de ocho horas (Ley VI del título VI del libro III de 1593); los descansos semanales; el pago del séptimo día; la protección al salario de los trabajadores y, en especial, con respecto al pago en efectivo, oportuno e íntegro, la fijación de un salario mínimo para los indios en labores y minas (se indica que estaba fijado en “real y medio por día o un real y

comida suficiente y bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llama pozole”); la protección de la mujer embarazada; una edad mínima para laborar; la protección contra labores insalubres y peligrosas; el principio procesal de “verdad sabida” operaba en favor de los indios; el otorgamiento de casas higiénicas (1790), así como la atención médica obligatoria.” Sin embargo, esta legislación fue vigente, pero no positiva, es decir, representó una victoria formal de los misioneros sobre los conquistadores, pero en realidad no funcionó.

ANTECEDENTE: LEYES DE INDIAS

AÑO 1593

Relativa
reducción de
jornada a 8
horas

Descanso
semanal

Pago del
Séptimo día

Protección
al salario

Protección
al salario

Fijación del salario
mínimo para indígenas
y mineros.

Fijado en real y
medio, o un real más
alimentos (pozole)

ANTECEDENTE: LEYES DE INDIAS

Protección
de la mujer
embarazada

Edad mínima
para trabajar

Protección
contra
labores
insalubres y
peligrosas

El principio de
verdad sabida
operaba a
favor de los
indígenas

Otorgamiento
de casa
higiénicas

Otorgamiento
de atención
médica

2. De 1810 a 1917

Este periodo es posible dividirlo en varios periodos. Esto es, de 1810 a 1821 corresponde a la guerra de Independencia, sin embargo, se expidieron ciertos documentos de importancia. De 1824, año en que se expide la primera Constitución vigente, y hasta 1857, en que se expide la segunda Constitución, se suscitan movimientos políticos y militares, así como documentos jurídicos. Finalmente, de 1857

a 1910, periodo en que inicia la Revolución Mexicana, se producen acontecimientos de gran trascendencia como la Guerra de Reforma, la Intervención Francesa, la dictadura del General Porfirio Díaz, dentro de la que se encuentran las primeras manifestaciones sociales que constituyen antecedentes directos e inmediatos de la Revolución.

Periodo de 1810 a 1824

A pesar de que se produjeron importantes cambios políticos, no se tocaron aspectos laborales. Entre tales acontecimientos se puede hablar del Plan de Iguala, expedido el 24 de febrero de 1821 por Agustín de Iturbide, en el cual se declara formalmente la Independencia de México, y se incluye una disposición (la número 12) que indica que todos los habitantes, sin distinción de su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para obtener cualquier empleo, esto es la consagración de la libertad de trabajo. No obstante, debe señalarse que este documento no contiene ninguna referencia o cuestiones relacionadas con el derecho del trabajo.

Constitución de 1857

En esta Constitución no se consagraron derechos concretos relativos a los trabajadores, pero es de destacar que en el seno del Congreso Constituyente sí fueron discutidos temas directamente relacionados con el derecho del trabajo, aunque no se logró su reconocimiento derivado de las negativas de los defensores del individualismo que atribuían gran valor a la propiedad privada. Algunos autores plantean que la cuestión obrera era menos aguda en los años de la generación de la Reforma porque la industria no se encontraba suficientemente desarrollada.

La declaración de los derechos sociales de 1917

En la Constitución de 1917 en el Artículo 123 aparecen los derechos laborales de manera más formal, siendo aprobada el 23 de enero de dicho año. El texto original comprendía treinta fracciones en las que se incluían casi todos los aspectos laborales (individuales, colectivos y administrativos), como de seguridad social, específicamente la regulación sobre jornada máxima, jornada máxima nocturna, protección al trabajo

de mujeres y de jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, el descanso semanal, algunos principios de protección al salario, la regulación de la jornada extraordinaria, la participación de utilidades, los derechos habitacionales de los trabajadores, la regulación de los riesgos de trabajo, las medidas de higiene y seguridad, el derecho de asociación sindical, el derecho de huelga, el establecimiento de las juntas de conciliación y arbitraje de integración tripartita como instancias jurisdiccionales del trabajo, la estabilidad en el empleo, los principios de irrenunciabilidad de derechos, la consideración como de utilidad social del establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, así como la consideración como de utilidad social de las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

3. La Ley Federal del Trabajo de 1931

La problemática de los conflictos en las industrias de jurisdicción federal, y la necesidad de unificar la legislación para toda la República, propició que el 6 de septiembre de 1929 se publicara la reforma constitucional a los Artículos 73, fracción X, y 123 en su párrafo introductorio. Desde entonces corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación en materia laboral, quedando derogada la legislación que habían expedido las legislaturas estatales, pero se dividió la aplicación de la ley entre las autoridades federales y las locales. Estas competencias se definen de acuerdo con las ramas señaladas en el Artículo 73, que posteriormente se estableció en la actual fracción XXXI del Artículo 123, apartado A.

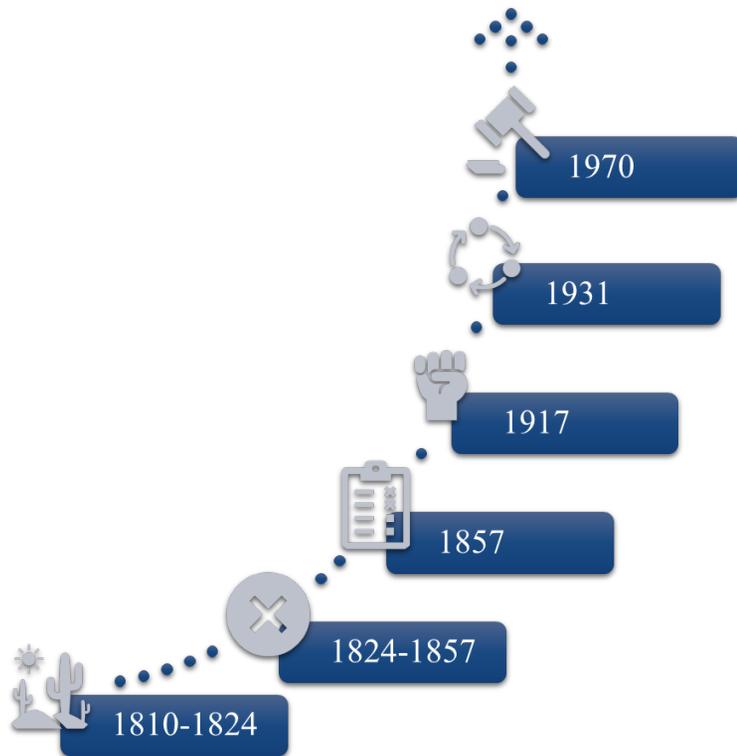
La Ley Federal del Trabajo (LFT) de 1931 reguló posteriormente todos los aspectos principales del derecho del trabajo: individuales, colectivos, administrativos y procesales. Concretamente se ocupó del ámbito de la aplicación de la Ley, de la exclusión de las relaciones de entre el estado y sus servidores, de los sujetos de la relación de trabajo, de las fuentes supletorias, del contrato individual del trabajo, del contrato de trabajo, los de administración y procesales, de la jornada y el salario, los

descansos, así como de la modificación, suspensión y terminación de los contratos, de los sindicatos y coaliciones.

4. La Ley Federal del Trabajo de 1970

En este periodo México experimenta un considerable desarrollo económico y se consolida la industrialización, de manera que pasa de un entorno más rústico a uno urbano. La clase trabajadora adquirió mayor relevancia, el número de trabajadores aumentó, y se multiplicó el número de organizaciones sindicales y de convenciones colectivas.

El proceso de elaboración de esta Ley de 1970 se publica el 1 de abril y entró en vigor el 10 de mayo de 1970. El contenido de la LFT en este comprendió toda la temática laboral y algunas cuestiones que corresponden a la previsión social. En concreto, se ocupó del ámbito de aplicación de los principios fundamentales, como la libertad de trabajo de igualdad laboral, la irrenunciabilidad de derechos; la preferencia para los trabajadores mexicanos respecto de los extranjeros; los conceptos de trabajador, patrón representante del patrón, intermediarios, empresa, establecimiento, fuentes del derecho del trabajo, concepto de supletoriedad, criterio de interpretación; regula las relaciones individuales de trabajo, en cuanto a sus caracteres, su temporalidad, los casos de suspensión, de rescisión y de terminación; las condiciones de trabajo, concretamente la jornada, vacaciones, prima vacacional, descansos, salario, normas de protección al salario, derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones; las relaciones colectivas, sindicatos, federación, confederaciones, el derecho de huelga; la regulación de las autoridades jurisdiccionales y administrativas.



Referencias:

Marquet-Guerrero, P. (2014). *Fuentes y antecedentes del derecho mexicano del trabajo*. En P. Kurczyn (Ed.). *Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social. Liber Amicorum: En homenaje al doctor Jorge Carpizo* (pp. 243-280). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3684/12.pdf>